

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

FAC. DE C. ECONOMICAS, J. Y SOCIALES

- AREA ECONOMIA -

Reunión de Discusión Nº 23

Fecha: 30 de noviembre de 1984

Hora: 16,30

LOS BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS LEY Nº 6.228 (SALTA)

E.L.Chiglia

INTRODUCCION. ASPECTOS INSTITUCIONALES

Por Ley Nº 6.228 del 3 de febrero de 1.984 (Pcia. de Salta) se autoriza al Poder Ejecutivo la emisión de "Bonos de Cancelación de Deudas" (BOCADDE L. 6.228), a favor de los acreedores del sector público provincial, con las siguientes características:

- a) Monto máximo a emitir: \$a 1.500.000.000.--
- b) Caducidad: 31 de diciembre de 1.987
- c) Se emiten al portador o a la orden, según como lo solicite el acreedor
- d) No devenga renta.
- e) Establece alicientes especiales: premios en sorteos (quinconales según el artículo 11 del decreto 2.043; semanales según el artículo 1º del decreto 2.158 e información verbal del Banco de Préstamos), realizados por el Banco de Préstamos y A. Social de la Provincia fijando los días viernes y sábados para su cobro, perdiendo el premio aquellos que se presenten fuera de término.
- f) Se podrán canjear al 100% de su valor por pesos argentinos en el Banco Provincial de Salta o en el Banco de Préstamos y A. Social
- g) El Ministerio de Economía de la Provincia podrá dictar resoluciones celebrar acuerdos o cualquier acto o negociación pública o privada para aceptar

///..

.///

tar los bonos en pago de obligaciones, gravámenes o tributos en general, cualquiera fuera su naturaleza, fecha de vencimiento u organismo recaudador. Asimismo podrá convenir con las Autoridades Nacionales la recepción de los mismos en cancelación de obligaciones que mantengan los tenedores de bonos con entidades nacionales, incluyendo organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de Estado.

- h) Según el artículo 2º del Decreto Nº 2.159 fija los días 10, 20 y 30 de cada mes para el canje de los bonos en el Banco Provincial de Salta y/o Banco de Préstamos y A. Social de la Provincia, salvo los canjes directos por caja, pero a la fecha no se ha puesto en vigencia, procediendo el Banco a canjearlo a su presentación.
- i) Los bonos podrán ser utilizados para cancelar obligaciones fiscales por impuestos, tasas, contribuciones, tanto provinciales o municipales o con organismos descentralizados o autárquicos.
- j) La Administración Pública Provincial ha abonado sueldos íntegramente con bonos, siendo canjeables los mismos por caja en el Banco Provincial de Salta.
- k) El comercio en general, voluntariamente lo acepta en pago de adquisiciones de mercancías o servicios, sin descuento alguno, según acuerdos del Gobierno con las Cámaras locales.

OPERATORIA

La operatoria según los instructivos de Contaduría General de la Provincia es la siguiente:

- 1) Los bonos estarán depositados en el tesoro del Banco Provincial de Salta como valores en custodia, en donde ingresan mediante acta respectiva.
- 2) El Banco Provincial de Salta entregará los bonos a Tesorería General de la Pcia., mediante nota firmada por el Contador General y Tesorero General, cada vez que lo soliciten.
- 3) Los bonos canjeados por el Banco Provincial de Salta serán debitados en la cuenta corriente del Superior Gobierno de la Provincia (Rentas Generales), ingresando al Tesoro del Banco, pasando a engrosar el stock de bonos en custodia disponibles para ser librados nuevamente a la circulación mediante el procedimiento descripto anteriormente.

///...

En cuanto al proceder interno del Banco Provincial de Salta con respecto a los bonos, es el siguiente:

- a) No se los considera como componentes de las reservas, por lo tanto no forman parte de la base monetaria.
- b) Los bonos ingresados en otros bancos por canje u otros motivos, deben ser canjeados a su vez en el Banco Provincial, es decir, no pueden operar por clearing.
- c) Los bonos pueden ser depositados en la cuenta corriente de los tenedores como si fuera efectivo, o en plazo fijo, caja de ahorro como así // también cancelar deudas con las instituciones bancarias de plaza.

NATURALEZA DEL BONO

La primera pregunta que surge es qué tipo de instrumento financiero es el bono, dado sus características. ¿Es un recurso? Descartado que sea un recurso general (tributo). ¿Es entonces un empréstito? ¿Es dinero o quasi dinero de uso local? En este caso, aumenta la tasa de inflación exigente?

Para ser un empréstito tendría que involucrar un flujo de fondos al Estado proveniente del mercado financiero y producir una renta al tenedor del bono, cosas que están ausentes en este caso, por lo tanto descartamos que sea un empréstito.

Para ser dinero, tendría que reunir las características propias del mismo, a saber: instrumento de cambio y medio de pago de aceptación general obligatoria (dinero de curso forzoso); unidad de cuenta del sistema, y es evidente que no las cumple, aparte de otras funciones tales como patrón de pagos diferidos o reserva de valor, ambas ausentes en este caso.

¿Qué es entonces? Si analizamos su operatoria, se asemeja a un cheque que se reabilita una vez utilizado o a una obligación tipo pagaré sul generis, porque el Banco al canjearlo por efectivo lo debita en la cuenta corriente oficial, luego a pedido de Contaduría General lo vuelve a la circulación y así sucesivamente, pero siempre debitándolo en la cuenta corriente del Gobierno Provincial cada vez que lo canjean por efectivo cuando el tenedor lo presenta en ventanilla. Es decir que se van cubriendo con los recursos normales de la Provincia. Esto hace pensar por otra parte que no es nuevo dinero que aumenta el stock disponible, si lo fuera, solo lo sería en el período pro

///....

vio a ser canjeado en el Banco, pero esto mismo ocurriría con cualquier cheque o pagaré que antes de su vencimiento es utilizado para más de una operación comercial. Se podría suponer dos casos límites: que nadie se quede con los bonos en su poder, es decir, que en el lapso mínimo que puedan todos canjear los bonos en el Banco o paguen deudas fiscales; o bien que todos los bonos se utilicen para realizar transacciones mercantiles normales (compra de mercancías o servicios) y no ingresen de alguna manera al Estado. Habría otra situación límite a saber, que todos atesoren los bonos, situación poco probable, dado que no devengan ninguna rentabilidad y solo podría ocurrir por breve tiempo debido al aliciente de los premios establecidos en el decreto 2159, por eso lo descartamos. En el primer caso los bonos han servido como un anticipo de los recursos normales, es decir, se compensarán con la corriente de recursos fiscales que afluyen al Banco Provincial. En el segundo caso, el volumen de bonos engrosaría el stock de medios de pagos (junto con el dinero, y otros activos generalmente denominados cuasi dinero) que circulan y en este caso podría constituirse en un ingrediente más que puede aumentar la tasa de inflación existente siempre y cuando no aumenten los bienes ofrecidos en ese lapso. En resumen existen las siguientes posibilidades en cuanto a las decisiones que se toman con los bonos:

- a) que se los canjee inmediatamente o en el menor tiempo posible en el Banco.
- b) Que el público lo reserve en su poder por tiempo prolongado.
- c) Que con ellos se realicen transacciones comerciales corrientes y
- d) Que se abonen con ellos obligaciones fiscales.

La decisión b) es poco probable. Las señaladas en a) y d) tienen el mismo efecto, es decir, significan el rescate de los bonos. La decisión c) es la que podría aumentar la tasa de inflación existente, pero su proporción o relevancia puede ser insignificante.

Otro interrogante es que ocurriría si todas las provincias emiten este tipo de bonos no obstaculizaría la política monetaria del Banco Central?. Porque en este caso la masa de bonos utilizada como medios de pagos puede constituirse en una cantidad apreciable o significativa.

RECURSO PRESUPUESTARIO O EXTRAPRESUPUESTARIO?

Si bien en un sentido práctico los bonos son un recurso, un medio para salir de un escollo financiero, no puede ser considerado un recurso presupuestario. Presupuestariamente se considera recurso a la entrada o ingreso de dinero en el Tesoro Público, por ello, por ejemplo, no se considera recurso el crédito otorgado por los proveedores, pero sí el uso del crédito (empréstito y otras formas no instrumentadas mediante títulos públicos). En el caso del empréstito al Estado está originando una obligación, pero existe un flujo de fondos líquidos al Tesoro; en este caso que nos ocupa no afluyen fondos, solo cambia una obligación por otra, es decir, la deuda no aumenta, cambia su forma. Además del requisito señalado, cuando los bonos se rescatan dentro del ejercicio, como las letras de Tesorería (Administración Nacional), no pueden considerarse recurso presupuestario pues se rescatan con los recursos presupuestarios normales, sino más bien serían recursos extrapresupuestarios. En todo caso los bonos, como ya se ha dicho, son simplemente un anticipo de recursos por cuanto en su operatoria, al canjearse por efectivo en el Banco éste los debita en la cuenta corriente oficial o bien con ellos se cancelan obligaciones fiscales.

LOS BONOS EN PODER DEL PÚBLICO AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO, CONSTITUYEN PARTE DE LA DEUDA?

Los bonos en poder del público a fin del ejercicio presupuestario, deben considerarse parte de la deuda flotante. La razón para ello es que dichos bonos se crearon para cancelar obligaciones del sector público provincial (proveedores, sueldos, contratistas, etc.) y los créditos pendientes a favor de éstos constituyen la deuda flotante; por lo tanto el monto en pesos de bonos a fin del ejercicio constituyen parte de la deuda del Estado. O sea, los acreedores normales pasan a ser tenedores de bonos a esa fecha.

INDICE DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

- Ley Provincial Nº 6.228 del 03.03.84
- Decreto Provincial Nº 2.043 del 27.09.84
- Decreto Provincial Nº 2.158 del 11.10.84
- Decreto Provincial Nº 2.159 del 11.10.84
- Instructivos nº 1, 2 y 3 de Contaduría General de la Provincia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
 AREA DE ECONOMIA

AREA DE ECONOMIA

REUNIONES DE DISCUSION

<u>Nº</u>	<u>Fecha</u>	<u>Autor</u>	
12	12.4.82	Rita Lavín Figueroa	"Comparaciones entre el índice de precios al consumidor de la ciudad de Salta y otros índices de precios".
13	29.4.82	Eusebio C.del Rey	"Problemas de Cómputo de la Corrección por Sesgo en el Caso Lognormal".
14	3.6.82	Eduardo D.Antonelli	"Las Etapas de la Producción en una Firma".
15	19.8.82	Eduardo D.Antonelli	"El Modelo Keynesiano con Dinero y Divisas como Insumos".
16	17.2.83	Néstor Avasle	"El cambio tecnológico. Consideraciones de algunos conceptos teóricos y sus implicancias empíricas".
17	3.3.83	Eduardo D.Antonelli	"Modelo Keynesiano de Monopolio".
18	13.6.83	Eusebio C.del Rey	"Los Costos Sociales de la Enseñanza Universitaria".
19	4.7.83	Eduardo D.Antonelli	"Aspectos Metodológicos en Economía".
20	6.10.83	Eduardo D.Antonelli	"El Equilibrio Económico General".
21	18.6.84	Eduardo D.Antonelli	"Contabilidad Nacional e Insumo Producto".
22	18.10.84	Eduardo D.Antonelli	"Modelo Keynesiano de Inflación".
23	30.11.84	Enrique L. Ghiglia	"Los bonos de Cancelación de Deudas Ley Nº 6.233 (Salta)".